



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 21-2019
ABRIL 25 DE 2019

1. PONENCIAS

ORDINARIOS

DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	1800133330022 0140051301 NRD	ROSALBA JURADO CHILITO vs N-MDN- EJERCITO NACIONAL	SENTENCIA <u>Ver</u>	1ra Instancia: Ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la madre del soldado voluntario (Cabo Segundo Póstumo), en aplicación del artículo 158 del Decreto 1211 de 1990, teniendo en cuenta el ascenso póstumo y que la muerte se dio en combate por acción directa del enemigo. CASO: Soldado voluntario (Cabo Segundo Póstumo) que fallece por acción directa del enemigo en el año 1994. Su madre solicita el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, aduciendo ser la única beneficiaria de la prestación, puesto que el soldado no tenía esposa, compañera permanente e hijos. La Sala analizó que el ascenso póstumo de Soldado Voluntario a Cabo Segundo del Ejército, habilita a los beneficiarios del causante para reclamar las prestaciones propias para los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, además de ello, la muerte ocurrió en combate y por acción directa del enemigo, por lo cual le es aplicable el Decreto 1211 de 1990. 2da Instancia: Confirma.	Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobreviviente (ascenso póstumo)
2.	1800133400042 0160055201 NRD	JOSE ALIRIO TUMAY GERONIMO vs N- MDN-EJERCITO NACIONALQ	SENTENCIA <u>Ver</u>	1ra Instancia: Negó las pretensiones de la demanda, aduciendo que no se logró acreditar en el plenario que el actor hubiese ejercido como Soldado Voluntario en vigencia de la Ley 131 de 1985. CASO: Soldado profesional que solicita la reliquidación del salario mensual desde el mes de noviembre de 2003, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000; así como el reajuste del auxilio de cesantías. En la fase de alegatos de conclusión, el apoderado de la parte actora allega la Certificación de Tiempo de Servicio del Demandante, la cual se puso en conocimiento de las partes para efectos de su contradicción y defensa, término que venció en silencio. Analizó la Sala que en efecto el actor fungía como soldado voluntario en vigencia de la Ley 131 de 1985, por lo cual tiene derecho a que se le pague un salario mensual incrementado en un 60%, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000. 2ª Instancia: Revoca la sentencia de primera instancia y ordena a la entidad reajustar el salario básico del actor, tomando como base un smlmv incrementado en un 60%, y el pago de las diferencias resultantes entre lo pagado y lo que se debió pagar; así como el reajuste de las cesantías, y declaró la prescripción de las diferencias salariales causadas con anterioridad al 23/11/2011.	Reajuste del Salario Básico (20%) y auxilio de cesantías.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 21 - 2019 ABRIL 25 DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
3.	7300133330062 0150020301	SANDRA LILIANA LOZANO vs N-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES	SENTENCIA <u>Ver</u>	1ra Instancia: Ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor del hijo adolescente, en cuantía del 50% de las partidas computables que trata el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990. CASO: Soldado voluntario (Cabo Tercero Póstumo) que fallece en combate en el año 2002. La tía paterna en nombre y representación del adolescente hijo del causante, solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente como único beneficiario, la cual fue negada por la entidad con fundamento en el artículo 8° del Decreto 2728 de 1968. La Sala analizó que el ascenso póstumo de Soldado Voluntario a Cabo Tercero del Ejército, habilita a los beneficiarios del causante para reclamar las prestaciones propias para los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, además de ello, la muerte ocurrió en combate, por lo cual le es aplicable el Decreto 1211 de 1990 y no el Decreto 2728 de 1968. 2da Instancia: Confirma la sentencia de primera instancia.	Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobreviviente (ascenso póstumo)
4.	1800133330012 0140010701	JORGE ELIECER HERNANDEZ Y OTRA vs N-MDN-EJÉRCITO NACIONAL	SENTENCIA <u>Ver</u>	1ra Instancia: Negó las pretensiones de la demanda aduciendo que el causante no cumplió con los requisitos que trata el artículo 189 del Decreto 1211 de 1990, y que además de no se puede aplicar el régimen general de pensiones (Ley 100/93) toda vez que no se cotizó las 26 semanas. CASO: Soldado conscripto que fallece en misión del servicio en el año 2005. Los padres del soldado solicitan el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de conformidad con el artículo 189 del Decreto 1211 de 1990, aduciendo ser los únicos beneficiarios, puesto que el causante no contaba con hijos, esposa o compañera permanente. La Sala dio aplicación a la SUJ2-010-18 del 12 de abril de 2018, para indicar que no es procedente la aplicación del Decreto 1211 de 1990, toda vez que no se trata de un oficial o suboficial del Ejército Nacional, pero que si es procedente aplicar la Ley 100 de 1993 en caso de muerte de soldado conscripto en simple actividad. Concluye que no es procedente ordenar el reconocimiento de la prestación reclamada, teniendo en cuenta que el causante no cumplió con el mínimo de semanas cotizadas (50 semanas), pues solamente completo un tiempo de 17 semanas. 2da Instancia: Confirma la sentencia de primera instancia.	Reconocimiento de Pensión de Sobreviviente (soldado conscripto)
5.	1800123400042 0160018900	LEONIDAS ROJAS FIGUEROA vs MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA	SENTENCIA <u>Ver</u>	CASO: Se pretende la nulidad del acto administrativo por medio del cual el alcalde del municipio de La Montañita declaró insubsistente al actor en el cargo de Jefe de Control Interno Nivel Profesional grado 03, bajo el argumento que el actor no cumplía con los requisitos para ocupar el cargo, y además de ello, que el cargo debió proveerse mediante concurso de méritos. A título de restablecimiento solicita que se reintegre al cargo que venía ocupando y se pague los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir. 1ra Instancia: La Sala ordenó la nulidad del acto acusado y el pago de los salarios y prestaciones sociales, desde la fecha de desvinculación hasta el término del periodo (14/11/2015 al 07/01/2019). Se analizó en la sentencia que el actor había sido desvinculado como si su cargo fuera de libre nombramiento y remoción, cuando el cargo de Jefe de Control Interno Nivel Profesional grado 03, es de periodo, por lo cual la causal de retiro procedente era la revocatoria del nombramiento, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, agotando el debido proceso respetando el derecho de defensa del demandante. Así mismo ordenó la compulsión de copias al alcalde de época y al actor, por presunta comisión de conducta punible y falta disciplinaria.	Reintegro de Empleado de Periodo-

TdeFondo: Tutela de fondo
 TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
 TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
 Cumpl.: Acción de cumplimiento
 Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia
 2ª Inst.: Segunda Instancia
 Consulta: Consulta Desacato
 AV: Aclaración de voto
 SV: Salvamento de voto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ